



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00209-00

En atención a la solicitud de la parte demandante (A.013), y por ser procedente de acuerdo con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se **ordena** librar oficio con destino a **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que se sirva suministrar a este despacho los datos que posea relativos a: (i) teléfono, dirección y correo electrónico de la señora ISLEY NIYIRETH AREVALO BUITRAGO CC 1.094.900.337, (ii) así como los datos de su **empleador**.

De igual manera, se **dispone oficial** a CIFIN (TRANSUNIÓN) y a DATACRÉDITO, con el fin de que se sirva indicar el “*nombre de las entidades y los productos financieros que posee la parte demandada*” ISLEY NIYIRETH AREVALO BUITRAGO CC 1.094.900.337. Para el efecto, por el centro de servicios líbrense los oficios del caso.

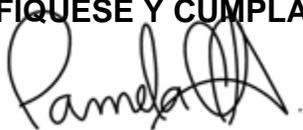
Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, esta judicatura, **DECRETA EL EMBARGO** y posterior SECUESTRO del **establecimiento de comercio** como unidad de explotación económica, denominado “VARIEDADES PUNTO 1” con número de matrícula mercantil 268787, inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Q., y denunciado como de propiedad de la parte demandada. Por medio del Centro de Servicios líbrense el oficio correspondiente, haciéndole la advertencia al destinatario que deberá abstenerse de inscribir la medida si el establecimiento de comercio presenta medida cautelar de embargo registrada con anterioridad.

Finalmente, se **niega** la solicitud de medida cautelar relativa al embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros y otros productos financieros, que pueda poseer la parte demandada en las entidades financieras enlistadas en la petición (A.013); pues dicho pedimento fue elevado de forma general y abstracta, lo cual contraviene a lo reglado por el inciso final del artículo 83 del CGP, precepto que establece en la parte interesada la obligación de **determinar con precisión las personas, bienes o, en este caso, los productos financieros objeto de las**

medidas cautelares, además del lugar donde se encuentran.

Motivo por el cual, se itera, se despacha favorablemente esa solicitud cautelar en particular. Lo anterior, sin perjuicio lógicamente de que la medida pueda ser nuevamente solicitada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.134 del 31 de agosto de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22bb58e7805a2d97f822f3f4f6941a0275613ddef8a55e1df8f927e18fbd4f**

Documento generado en 30/08/2023 10:29:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**